

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

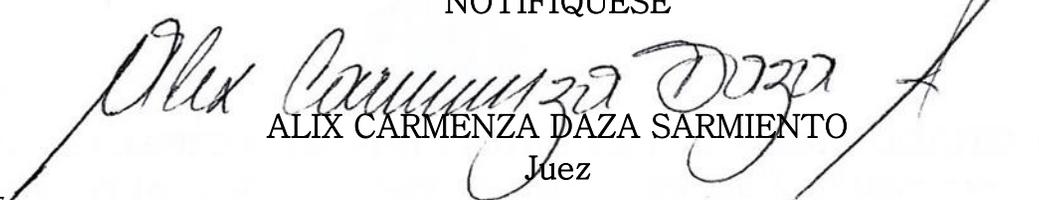
En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado judicial de la sociedad demandante, solicita el emplazamiento de la demandada MERLIN MARY MORENO por desconocer su domicilio, no obstante el Despacho advierte que la demandada se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud por información consultada en la página web del ADRES, por lo que se concluye que el extremo pasivo, si puede ser localizado para que se notifique del auto coercitivo de pago que aquí se ejecuta, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora par que le de aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte actora que de aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, concediéndole un término de diez (10) días para su realización, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.026 fijado hoy 24-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.